REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00201-00

Visto el escrito presentado por el abogado ALFONSO LLORENTE SARDI, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTAR la **REFORMA** a la demanda, presentada por la parte demandante en los términos señalados en el artículo 93 del Código General del Proceso, por lo que integrado en un solo proveído, el auto que admitió la demanda quedara así:

ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA instaurada por ALFONSO LLORENTE SARDI y MÓNICA PUYANA HEGEDUS en nombre propio y en representación de sus menores hijos IGNACIO LLORENTE PUYANA Y SEBASTIAN LLORENTE PUYANA contra BANCO DE OCCIDENTE S.A. y MIGUEL ANTONIO MEJIA VARGAS.

TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL.

CORRER traslado al demandado **MIGUEL ANTONIO MEJIA VARGAS** por el término de VEINTE (20) días, de la demanda y sus anexos.

CORRER traslado al demandado **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos, conforme al numeral 4º del 93 del Código General del Proceso.

SURTIR la notificación al demandado **MIGUEL ANTONIO MEJIA VARGAS** conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6 de la misma norma.

Proceso No.: 110013103038-2022-00201-00

SURTIR la notificación del presente provído a **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** mediante anotación por estado conforme al numeral 4º del 93 del Código General del Proceso.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

NEGAR la vinculación del Ministerio Público solicitada con fundamento en la Ley 1098 de 2006, por cuanto en este asunto no se pretende el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas o adolescentes, sino se trata de un proceso declarativo regulado por el Código General del Proceso, normatividad que contempla en sus artículos 45 y 46 su intervención de pleno derecho en los asuntos de conocimiento de la jurisdicción civil y los menores demandantes actúan representados por sus padres.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. **29** hoy **7** de **marzo de 2023** a las **8:00** a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa3702244bbe95e30d6bc7c528511ff7be24efaf65d609278a9777bf22d09be**Documento generado en 06/03/2023 03:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica